



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0024989, de fecha 21 de diciembre de 2020, anexa Carta N° 032-2020-ABS, de fecha 23 de noviembre de 2020, sobre **LIQUIDACIÓN TÉCNICA – FINANCIERA DE LA OBRA: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD NOE, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAÍSO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”**, presentada por el Ing. **ARTURO BURGA SALAZAR – CONTRATISTA GENERAL**; Informe N° 76-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, emitida por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 077-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Integración Contable; Proveído N° 016-2021-OC/MPP, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Contabilidad; Informe N° 89-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la División de Liquidación de Obras; Informe N° 0552-2021-OI/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 376-2021-GTYT/MPP, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 764-2021-GAJ/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al Plazo de Ejecución Contractual, Suspensión del Plazo de Ejecución, Valorizaciones y Metrados, así como la Recepción de la Obra y Plazos, Liquidación del Contrato de Obra, señala:

“(…) Artículo 148°. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Artículo 149°. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento de este por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento;

149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final;

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra;

149.5. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización de este;

149.6. En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo;

Artículo 194°. Valorizaciones y Metrados

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo;

Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación, adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Artículo 208°. Recepción de la Obra y plazos

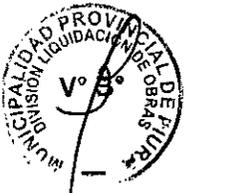
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Artículo 209°. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido;

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida;

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato;

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver;

Artículo 210°. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo;

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato;

Artículo 211°. Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

211.1. Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo;

211.2. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional”;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 213-2019 MD.CM/A, de fecha 19 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Cura Mori, aprueba el Expediente Técnico de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, CON CÓDIGO INVIERTE PE. N° 2400480, cuyo monto asciende a la suma de S/. 998,140.35 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta con 35/100 soles), incluye todos los impuestos de Ley IGV, con precios vigentes al mes de junio de 2019, y su de ejecución de 60 (Sesenta) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura celebró el Contrato N° 019-2019-GM/MPP, bajo el Sistema A PRECIOS UNITARIOS, del Proceso de





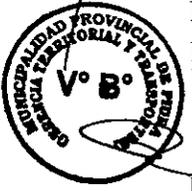
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria, con el contratista BURGA SALAZAR ARTURO, con R.U.C. N° 10166907271, con domicilio para efectos de la Ejecución Contractual en José de la Torre Ugarte N° 496 Dpto. 201 Urb. Patazca – Chiclayo – Lambayeque; para la ejecución de la Obra “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, por un monto contractual de S/. 898,326.32 (Ochocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veintiséis con 32/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley IGV.;



Que, según la cláusula séptima, del citado contrato, respecto a las garantías para el perfeccionamiento del Contrato, el CONTRATISTA solicitó que, como Garantía de Fiel Cumplimiento, la ENTIDAD le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en amparo a lo señalado en el Artículo 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. De fiel cumplimiento del contrato S/. 89,832.64 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 64/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo;



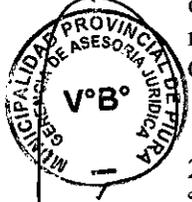
Que, con fecha, 5 de diciembre de 2019, se realizó la entrega del terreno; suscribiéndose así el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO -folio 48 - 50-. El plazo de ejecución fue de 60 (Sesenta) días calendario, en el terreno ubicado en los Caseríos Ciudad Noé, Nuevo Chato Grande, Nuevo Chato Chico, Nuevo San Pedro, Nuevo Paraíso, Nuevo San Antonio, Nueva Zona More y Letigio del Distrito de Cura Mori, Provincia de Piura, Departamento de Piura, lugar donde se ejecutó la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”;



Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, se suscribió el ACTA DE INICIO DE OBRA - folio 51-, se acuerda ser la fecha de INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, luego de haber cumplido todas las condiciones establecidas en artículo 176° numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo de ejecución fue de 60 (sesenta) días calendario, el NUEVO TÉRMINO REAL DE OBRA fue el 02 de agosto de 2020 y la recepción de la Obra fue el 25 de septiembre de 2020, según el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA – folio 74;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 25-2020-GTyT/MPP, de fecha 21 de agosto de 2020, se designa al Comité de Recepción de Obra que llevó a cabo la Recepción de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, quedando integrada por: Ing. José Martín Valerio Alcivar –Presidente; Ing. Lenin Antonio Talledo Peña –Miembro; Ing. Pool Harry Sosa Sánchez –Miembro y el Ing. Juan Aliaga Escalante –Supervisor de Obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, así, mismo se presentaron el Representante Legal y el Residente de Obra por parte del Contratista ARTURO BURGA SALAZAR, procediéndose a dar inicio al Proceso de Recepción de la Obra por parte del Comité de Recepción, que luego de realizar el recorrido del área donde se ejecutó los trabajos, encontrando la obra con observaciones, levantándose así el ACTA DE OBSERVACIONES;

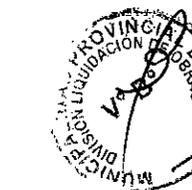
Que, con fecha 25 de septiembre de 2020, el Comité de Recepción de Obra se constituyó a Obra con la finalidad de llevar a cabo la Recepción de Obra, quienes procedieron a efectuar un recorrido del área donde se han realizado los trabajos de levantamiento de observaciones formuladas en Acta de fecha 31 de agosto de 2020, constatándose que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscriben el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, folio 74 al 76; dejando constancia que la presente recepción no exime al Contratista BURGA SALAZAR AGURTO, de cualquier responsabilidad durante el periodo de siete (07) años según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo vicios ocultos en la ejecución de la obra;

Que, con Expediente de Registro N° 00024989, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Contratista ARTURO BURGA SALAZAR, mediante Carta N° 032-2020-ABS, de fecha 23 de noviembre de 2020, presentó su Liquidación de Contrato de Obra, con un SALDO A FAVOR de S/. 269,867.16 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 16/100 Soles), de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, la División de Liquidación de Obras, con Informe N° 076-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 09 de junio de 2021, revisó los cálculos propuestos por el Contratista, el supervisor, y el liquidador, determinando un Costo Total de Ejecución de Obra por el monto de S/. 1'034,742.06 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 06/100 soles) incluido IGV., un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles), incluido IGV., y una devolución de Fondo de Garantía de Fiel de Cumplimiento de S/ 89,832.63 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 63/100), de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", según detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP
 San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



LIQUIDACION DE CONTRATO			
OBRA: CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERIOS CIUDAD NOE NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO NUEVA ZONA MORE Y LITIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI. PROVINCIA DE PIURA - PIURA			
CONTRATISTA: ARTURO BURGA SALAZAR			
MONTO REFERENCIAL:		S/. 998,140.35	
		C/IGV	S/IGV
MONTO DE OBRA		S/. 998,140.35	S/. 845,881.65
RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATISTA			
Valorizacion No pagadas			226,860.27
Valorizacion N° 03			87,933.85
Valorizacion N°1 Mayor metrado			114,828.95
Presupuesto Covid Resolucion Jefatural			24,097.47
Reintegro de reajustes Valorizados			2,020.34
Reintegro de reajuste Contractual			1,113.50
Reintegro Por reajuste de Adicional de Obra			906.84
Deducciones			179.63
Neto			228,700.98
IGV	0.18		41,166.18
Monto a Pagar a favor de la Contratista			269,867.16
RESUMEN DE REVISION DE LIQUIDACION DE SUPERVISOR			
Presupuesto del adicional de mayor metrado			113,355.33
Presupuesto del Adicional de Covid			24,097.47
Reintegro de reajuste Contractual			1,113.50
Reintegro Por reajuste de Adicional de Obra			906.84
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			176,118.20
En efectivo			149,252.71
En IGV	0.18		26,865.49
RESUMEN DE REVISION DE OFICINA DE LIQUIDACION			
Valorizacion No pagadas			120,231.36
Presupuesto del adicional de mayor metrado			96,133.89
Presupuesto del Adicional de Covid			24,097.47
Reintegro de reajustes Valorizados			2,020.34
Reintegro de reajuste Contractual			1,113.50
Reintegro Por reajuste de Adicional de Obra			906.84
Deducciones			179.63
A FAVOR DE LA CONTRATISTA			122,072.07
IGV	0.18		21,972.97
SALDO A FAVOR			144,045.04
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			89,832.69
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA			233,877.73
MONTO TOTAL DE LA OBRA			1,034,742.06



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

Que, a través del Informe N° 077-2021-MDRV-UIC-OC/MPP, de fecha 10 de junio de 2021, la Unidad de Integración Contable y Control Previo elevó a la Oficina de Contabilidad, la LIQUIDACIÓN FINANCIERA de la Obra "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; informando:

Liquidación financiera de la obra

Pagado (Sin IGV)	754,827.98
Valorización 01	238,378.76
Valorización 02	203,517.16
Valorización 03	87,933.85
Adelanto de Materiales	148,868.86
Adelanto Directo	76,129.35
IGV Pagado	135,869.04
Valorización 01	42,908.18
Valorización 02	36,633.09
Valorización 03	15,828.09
Adelanto de Materiales	26,796.40
Adelanto Directo	13,703.28
Total pagado al Contratista	890,697.02

"2. Los cálculos de la Liquidación Técnica, Adicionales, Deductivos, Reajuste y del Saldo A Favor del Contratista, han sido determinados por la División de Liquidación de Obra y se encuentran detallados en el documento de la referencia; siendo de responsabilidad de la precitada dependencia el cálculo y validez de los mismo.

3. De acuerdo a lo determinado por la División de Liquidación de Obras (a través del documento de la referencia), el costo total de la obra es de S/. 1'034,742.06 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 06/100 soles), con un Saldo a Favor del Contratista de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles).

4. Respecto a las Cadenas Funcionales, la obra se encuentra identificada con las Cadenas Funcionales 0120 y 0091, correspondiente al año 2019 y 2020.

5. Respecto a la Cuenta Contable, la obra representa Formación Bruta de Capital; por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), se hará en cuanto se emita la Resolución correspondiente.

6. Reporte a la Vida Útil de la obra, de acuerdo a lo indicado a través del documento de la referencia por la División de Liquidación de Obra, se ha establecido una vida útil de 30 años";

Que, con Proveído N° 016-2021-OC/MPP, de fecha 10 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina de Contabilidad remitió al Jefe de la División de Liquidación de Obras la Liquidación Financiera de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", cuyo costo total de la Obra asciende a la suma de S/. 1'034,742.06 (UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



SETECCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 06/100 SOLES), incluido IGV y un saldo a favor del Contratista de S/. 144,045.04 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON 04/100 SOLES), según los sistemas SIAF y SIGANET;



Que, mediante Informe N° 89-2021-DLO-OI/MPP, de fecha 25 de junio de 2021, la División de Liquidación de Obras remitió al Jefe de la Oficina de Infraestructura el Proyecto de Resolución de Alcaldía de la Liquidación de la Obra "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", la cual estuvo a cargo del Contratista ARTURO BURGA SALAZAR;



Que, mediante Informe N° 552-2021-OI/MPP, de fecha 30 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura, remite a la Gerencia de Territorial y de Transporte, el proyecto de resolución, solicitando a la vez que se apruebe la liquidación de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, con Informe N° 376-2021-GTyT/MPP, de fecha 01 de julio de 2021, la Gerencia de Territorial y de Transporte elevó a la Gerencia Municipal el proyecto de Resolución y a la vez RATIFICÓ los Informes Técnicos de sus dependencias;

Que, mediante proveído de fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia Municipal, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de liquidación del contrato de obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", para emisión del informe legal correspondiente;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 764-2021-GAJ/MPP, de fecha 06 de julio de 2021, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Ley N° 30225 (en adelante, la Ley); y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

a) RESPECTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE

En principio, debe mencionarse que la Constitución, en su artículo 103°, señala que "(...) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)". Además, debe agregarse que el artículo 109° de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;"

- A partir de las mencionadas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigor, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

- Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC, dice que "Diez - Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)"

- En ese sentido, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigor y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción;

- En ese sentido, es pertinente traer a colación la Opinión N° 057-2019/DTN manifiesta:

"Aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en el tiempo

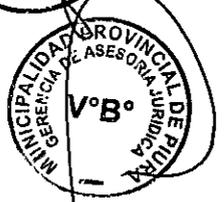
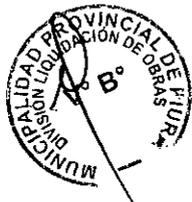
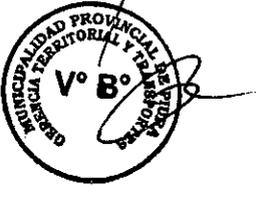
Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria." (El subrayado es agregado);

- Como puede apreciarse, la Ley establece una disposición transitoria que tiene por objeto que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigor continúen rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria; permitiéndose de este modo la aplicación ultractiva de la anterior Ley, siempre que se haya convocado el respectivo procedimiento de selección bajo dicho marco normativo;

- En dicho contexto, la referida disposición transitoria establece la aplicación ultractiva de la anterior normativa de contratación pública, lo que configuraría una excepción a la regla de aplicación inmediata de la ley desde su entrada en vigor;

- Por ende, si la convocatoria de un procedimiento de selección se llevó a cabo durante la vigencia de la anterior Ley y del anterior Reglamento, el desarrollo de este debe realizarse empleando la anterior normativa, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones de selección, generando seguridad jurídica, y así promover una mayor participación de proveedores;"

- En el presente caso se debe de aplicar la Ley N° 30225 "Ley de contratación del Estado", la cual entra en vigor el 06 de enero de 2016 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", vigente desde el 30 de enero de 2019; DEBIDO a que el Contrato N° 022- 2019-GM/MPP – Liquidación Pública N° 05-2019-CS/MPP es de fecha 30 de diciembre de 2019;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

- De acuerdo con la OPINIÓN N° 022-2019/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la liquidación de obra puede definirse como "Un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;"

- En ese sentido, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

- En el presente caso, correspondiente a la liquidación de contrato de obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; remitido por el Jefe de la División de Liquidación de Obras, contiene valorizaciones del contrato principal, adelantos otorgados, penalidades, reajustes, mayores gastos generales, utilidad y los impuestos que afectan la prestación; por tanto, cumple con los conceptos que forman parte del costo de la obra, necesarios para emitir la liquidación;

- Es preciso agregar que si bien es cierto, el proyecto de resolución de alcaldía de liquidación de obra cumple con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por la Ley; esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida;

- Al respecto, corresponde señalar que el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento establece el procedimiento de recepción y conformidad,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

aplicable para la culminación de la ejecución contractual en contratos obras;

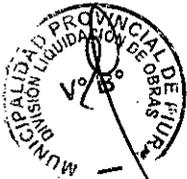
- Así, de acuerdo con el artículo antes mencionado, a efectos de otorgarse la conformidad por la correcta ejecución del contrato, El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. Posteriormente, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

- En ese contexto, realizadas las verificaciones del caso y bajo responsabilidad, las áreas competentes de la Entidad han verificado que cumple con las metas, planos y especificaciones técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, por lo que acordaron por unanimidad y en señal de CONFORMIDAD, suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA, de fecha 25 de septiembre de 2020;

- Por lo antes expuesto, tal como se indicó líneas arriba, en los contratos de OBRA el pago al contratista se encuentra condicionado a que la Entidad previamente haya emitido la conformidad de la prestación acordada o de la última prestación, cuando se haya pactado la ejecución de más de una; por tanto, mientras la Entidad no emita la conformidad, no se genera el derecho al pago del contratista. En ese sentido, los contratos de obra culminan una vez efectuado el pago correspondiente, para lo cual, la Entidad debe haber emitido previamente la conformidad de la prestación;

- Al existir un pronunciamiento por parte de la Entidad otorgando CONFORMIDAD a las prestaciones ejecutadas por el contratista, en el marco del Contrato Público suscrito para la prestación de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; estando el servicio culminado; se recomienda continuar con el trámite administrativo a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

C) RESPECTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRAS.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



- El inciso 209.2 del artículo 209° del Reglamento establece que la Entidad se pronunciará dentro del plazo de Sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al Contratista para que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes;

Por tanto, conforme al plazo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento, el plazo para contestar al Contratista habría vencido el 19 de febrero de 2021”;

CONCLUSIONES

Se recomienda a su Despacho autorizar a la Oficina de Secretaria General a emitir el proyecto de Resolución de Alcaldía que resuelva:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** OBSERVAR la liquidación final del Contrato de la obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, presentada por el contratista ARTURO BURGA SALAZAR, con R.U.C. N° 10166907271, mediante Expediente de Registro N° 00024989, de fecha 21 de diciembre de 2020, debido al pago de la valorización y el pago de mayor metrado aprobado por Resolución de Alcaldía N° 315-2021-A/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 019-2019-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR del contratista ARTURO BURGA SALAZAR, por un monto ascendente de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'034,742.06 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 06/100 soles), incluido IGV.

- **ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor a la contratista ARTURO BURGA SALAZAR, por el monto ascendente de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al contratista ARTURO BURGA SALAZAR, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.

- **ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/. 89,832.63 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 63/100 soles) incluido el I.G.V., correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

del Contrato N° 019-2019-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA de la Obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".

- **ARTÍCULO QUINTO:** La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERIOS CIUDAD NOE, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORÍ, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2019-0120 Año 2020-0091	Costo de la Obra: S/. 1'034,742.06	Saldo a Favor Contratista: S/. 144,045.06
Cuenta Contable: 1501.0302	Vida Útil: 30 años	

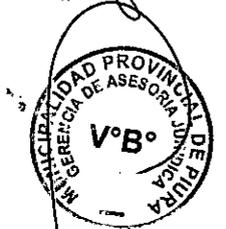
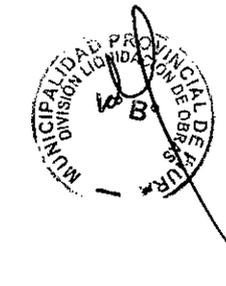
- **ARTÍCULO SEXTO:** PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

- **ARTÍCULO SEPTIMO:** REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento;

- **ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFIQUESE al contratista ARTURO BÜRGA SALAZAR, con R.U.C. N° 10166907271, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: José de la Torre Ugarte N° 496 dpto. 201 Urb. PATAZCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE".

- **ARTÍCULO NOVENO:** -Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Oficina de Infraestructura, División de Liquidación de Obras, División de Obras, Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de julio de 2021 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBSERVAR la Liquidación Final del Contrato N° 019-2019-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, presentada por el contratista ARTURO BURGA SALAZAR, con R.U.C. N° 10166907271, mediante Expediente de Registro N° 00024989, de fecha 21 de diciembre de 2020; debido al pago de la valorización y el pago de mayor metrado aprobado por Resolución de Alcaldía N° 315-2021-A/MPP, de fecha 04 de mayo de 2021, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 019-2019-GM/MPP, de la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP – Primera Convocatoria de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”, elaborada por la División de Liquidación de Obras, con un SALDO A FAVOR del contratista ARTURO BURGA SALAZAR, por un monto ascendente de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles), incluido I.G.V., y Costo Total de la Obra asciende al monto de S/. 1'034,742.06 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 06/100 soles), incluido IGV, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración efectuar las acciones que conlleven el pago del Saldo a favor del contratista ARTURO BURGA SALAZAR, por el monto ascendente de S/. 144,045.04 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 04/100 soles), incluido I.G.V.; asimismo previo al pago del saldo a favor del contratista, se deberá requerir al contratista ARTURO BURGA SALAZAR, la presentación de la Memoria Descriptiva Valorizada corregida, los planos de replanteo corregidos y firmados por el Representante Legal y/o Residente y Supervisor de Obra; y las pruebas de laboratorio ORIGINALES.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto de S/. 89,832.63 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos con 63/100 soles) incluido el I.G.V., correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, del Contrato N° 019-2019-GM/MPP de la Adjudicación Simplificada N° 52-2019-CS/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA de la Obra: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERÍOS CIUDAD DE NOÉ, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA DE PIURA - PIURA”.

ARTÍCULO QUINTO: La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta Infraestructura Vial (Cuenta 1501.0302), deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

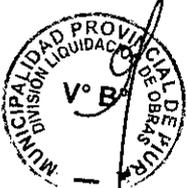


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0524-2021-A/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de julio de 2021



"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS CASERIOS CIUDAD NOE, NUEVO CHATO GRANDE, NUEVO CHATO CHICO, NUEVO SAN PEDRO, NUEVO PARAISO, NUEVO SAN ANTONIO, NUEVA ZONA MORE Y LETIGIO DEL DISTRITO DE CURA MORÍ, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"		
<i>Cadena Funcional:</i> Año 2019-0120 Año 2020-0091	<i>Costo de la Obra:</i> S/. 1'034,742.06	<i>Saldo a Favor Contratista:</i> S/. 144,045.06
<i>Cuenta Contable:</i> 1501.0302	<i>Vida Útil:</i> 30 años	



ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo disciplinario, a fin de que evalúe la responsabilidad respecto a quien habría generado que se incumpla el plazo establecido en el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE al contratista **ARTURO BURGA SALAZAR**, con R.U.C. N° 10166907271, en la dirección consignada en el Contrato de Ejecución de Obra: José de la Torre Ugarte N° 496 dpto. 201 Urb. PATAZCA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO NOVENO.- DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras y a la Oficina de Contabilidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
 ALCALDIA

 Abg. Juan José Díaz Díos
 ALCALDE